

MEMORIA DE LA UNIDAD DE EXTRANJERÍA

AÑO 2018

1. Introducción. Durante el año 2018 se ha mantenido la misma estructura, organización y funcionamiento de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado que el año precedente.

Por ello, sigue estando compuesta por dos Fiscales Adscritos al Fiscal de Sala, el propio Fiscal de Sala, una Secretaría integrada por dos funcionarias cualificadas, y se mantiene la colaboración permanente y eficaz de una Policía Nacional de Enlace de la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) de la Comisaría General Extranjería y Fronteras y de un Capitán de Enlace de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil. Nuestra actuación se lleva a cabo desde una sede con inmejorables instalaciones y dotación de medios materiales e informáticos adecuados.

Del mismo modo, se sigue idéntico proceder en la coordinación, asesoramiento, supervisión y apoyo de la Red de Fiscales de Extranjería distribuidos por todo el territorio nacional (Fiscales Delegados, Fiscales de Enlace de Área y Fiscales adscritos) que se ajusta al *modus operandi* prescrito por la Instrucción de la Inspección Fiscal de fecha 11 de enero de 2017, abarcando todas las funciones y actividades que nos han sido asignadas por las circulares (CR 2/2006 y CR 5/2011) e instrucciones (INT 7/2007, INT 5/2008 e INT 1/2015) de la Fiscalía General.

En este campo, se mantiene la elaboración semestral de un boletín de jurisprudencia sobre las materias propias de nuestra especialidad para uso no sólo de los fiscales especialistas sino también para conocimiento general (se encuentran publicados en la página web fiscal.es en cuatro grupos diferenciados, *Menores extranjeros no acompañados*, *Inmigración y ocupación ilegal de trabajadores extranjeros*, *Trata y Explotación sexual y laboral* y *Expulsión judicial*, del art.89 CP); se lleva a cabo un exhaustivo seguimiento de las investigaciones policiales y causas judiciales incoadas en la persecución de los delitos de trata de seres humanos en cualquiera de sus modalidades (artículo 177 bis CP) dando lugar a la confección de un documento de interés criminológico (Diligencias de Seguimiento del Delito de Trata de Seres Humanos) que es publicado anualmente en la citada web; idéntico seguimiento se realiza de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros cuando han sido cometido por grupos u organizaciones criminales (artículo 318 bis ordinal 3, letra a); se coordina el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados de conformidad con el artículo 215 REX y de la manera prescrita por la Instrucción FGE 1/2012; y se emiten las Notas Internas o los dictámenes pertinentes para facilitar la función de los Fiscales comprometidos con la extranjería. Así durante el año 2018 se han publicado dos Notas Internas sobre la problemática de los MENAS, la Núm. 1/2018 “sobre la determinación de edad de extranjeros indocumentados solicitantes de asilo y protección subsidiaria” y la Núm. 2 “sobre seguimiento de los expedientes de revisión de los decretos de determinación de la edad de extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no puede ser establecida con seguridad”. Esta última con la finalidad de dar satisfacción a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño contenidas en las *Observaciones Finales sobre los derechos de la infancia en España* (2018).

Desde la perspectiva de las relaciones interorganicas e institucionales la Unidad de Extranjería de la FGE, como en años anteriores ha desarrollado un conjunto de relaciones nacionales e internacionales que podrían clasificarse como ordinarias y extraordinarias.

A nivel nacional se mantiene una comunicación permanente y habitual con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras; la Unidad Técnica de Policía Judicial y Unidad Central Operativa de la Guardia Civil; el Centro Inteligencia contra el Terrorismo y Crimen

Organizado; el Relator Nacional contra la Trata de Seres Humanos; la Secretaría de Estado de Migraciones (Dirección General de Integración y Atención Humanitaria) del Ministerio Trabajo, Migraciones y Seguridad Social; la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; y, la Secretaría de Estado de Igualdad (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad); Foro Social contra la Trata con fines de Explotación Sexual. Igualmente está arraigada la comunicación –reuniones mensuales– con la Red Española contra la Trata.

Durante el año 2018, además, se han visto acrecentadas las relaciones extraordinarias tanto con la Secretaría Técnica del Ministerio Trabajo, Migraciones y Seguridad Social como con la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Vicepresidencia del Gobierno, Ministerio de Sanidad y el Consejo General del Poder Judicial.

En el primer caso, hemos sido llamados a formar parte muy activa de la Comisión para la elaboración de un Plan Nacional contra el Trabajo Forzoso (en cumplimiento de lo ordenado por el Protocolo OIT de 2014 relativo al convenio sobre el trabajo forzoso) que hoy en día está en fase muy adelantada de redacción (“Plan de acción nacional contra el trabajo obligatorio y otras actividades humanas forzadas”).

En el segundo caso se ha participado en distintas iniciativas, entre las que destacamos: a) reuniones multidisciplinarias tendentes a valorar la oportunidad de modificar algunos aspectos del Protocolo Marco Mena a petición tanto de los responsables de las Comunidades Autónomas como de un sector de la Sociedad Civil (ONG); b) hemos sido convocados para formar parte del Grupo de trabajo para la elaboración del Anexo al Protocolo Marco en relación a víctimas de trata de seres humanos menores de edad (el citado Anexo se encuentra actualmente finalizado, estando pendiente de su publicación e incorporación formal al citado Protocolo); y, c) incorporación al Grupo de trabajo para la elaboración de la propuesta de Ley Integral contra la violencia en la infancia, (en desarrollo).

En el tercer caso, hemos participado muy activamente en las primeras reuniones e intercambios de ideas para la elaboración de un Proyecto de “Ley Integral contra la Trata de Seres Humanos y en particular con Fines de Explotación Sexual” creado a iniciativa de la Vicepresidencia de Gobierno.

En el cuarto caso, se ha constituido un grupo de trabajo con la Organización Nacional de Trasplantes para la elaboración de un protocolo o guía de práctica de actuación en materia de “turismo de trasplantes, tráfico de órganos y trata de personas con fines de extracción de órganos para trasplante”, actualmente en desarrollo.

Por fin, Organizado por el CGPJ, hemos participado con el Grupo de trabajo para la elaboración de una Guía de Buenas Prácticas en la Investigación del Delito de Trata de Seres Humanos, dirigida a Jueces y Magistrados. Habiendo dado lugar a la publicación en noviembre de 2018, de la “Guía de Criterios de Actuación Judicial Frente a la Trata de Seres Humanos”.

A nivel internacional, la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado ha sido llamada para participar en numerosas reuniones de expertos de lucha contra la trata de seres humanos o en materia de menores extranjeros no acompañados. En este sentido, además de atender a las peticiones de información de múltiples organismos internacionales (OSCE, Unión Europea, Consejo de Europa), en el año 2018, hemos sido requeridos especialmente para participar activamente en los siguientes eventos: “Criminal Justice Seminar” (Seminario de Justicia Criminal), organizado por EJTN (Red Europea de Formación Judicial), Madrid (del 26 al 28 de febrero); Cursos de formación para miembros

de la Judicatura, Fiscalía y cuerpos especializados de policía boliviana, organizados por FIIAPP en Bolivia: “Formador en Investigación judicial especializada en delitos de trata y tráfico” (del 16 al 27 de abril) y “Curso de aplicación del protocolo de atención a víctimas de trata y tráfico. Ley Integral 263 y Protocolo Especializado de Atención a Víctimas” (del 1 al 12 de octubre); Reunión sobre “La Alianza contra la Trata de Personas”, organizada por la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa), Viena, (23 y 24 de abril); Encuentro organizado por Eurojust, “Eurojust Meeting on Migrants Smuggling”, La Haya (30 y 31 de mayo); “Justice at last European action for compensation for victims”, Barcelona (6 y 7 de junio); Asistencia a la visita girada por ODIHR (Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE), organizada por el MAEC, (junio 2018); “The First Africa-Europe Prosecutors Conference on International Judicial Cooperation on Investigation and Prosecution of Human Trafficking and Migrant Smuggling” (Primera conferencia de fiscales de África y Europa sobre cooperación judicial internacional en materia de investigación y enjuiciamiento de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes), organizada por la Fiscalía General Egipcia y otras instituciones, en Sharm El Sheik, Egipto (del 18 al 20 de septiembre); Asistencia Técnica para la elaboración de un “Manual de Investigación Operativa en Trata y Tráfico de Personas”, La Paz, Bolivia (del 3 al 14 de septiembre) – (manual publicado en diciembre de 2018); VI Conferencia Global de Interpol sobre Trata e Inmigración Clandestina (24 y 25 de septiembre en Lagos, Nigeria); Participación en el Encuentro bilateral Ítalo-Español sobre Trata de Personas, organizado por EJTN (Red Europea de Formación Judicial), en Roma (del 24 al 28 de septiembre); “Conferencia Multidisciplinar sobre Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos”, organizada por la Unión Europea (Gestión de Proyectos), en Bruselas (11 y 12 de octubre); Participación en la elaboración de Informes requeridos por Comité de los Derechos del Niño de la ONU; Elaboración de Informe Anual sobre la “Evolución de la TSH en España”, para el Congreso de Estados Unidos, a través de su Embajada en España; Participación en diferentes reuniones de coordinación y formación de Equipos Conjuntos de Investigación en Eurojust.

Otras relaciones fluidas y constantes se han mantenido o iniciado durante el año 2018: así, seguimos implementando la colaboración con Universidades, participando en jornadas y formaciones relativas a materias propias de la Unidad (Universidad Rey Juan Carlos, Universidad de Comillas, Universidad de Lérida, U. de Tarragona, U. del País Vasco, Carlos III); con Colegios de Abogados (Madrid, Guipúzcoa y Cantabria); con el Centro de Estudios Jurídicos (dirección del módulo de extranjería para alumnos de formación inicial, participación en la formación continuada en materia de extranjería, organización y dirección de las Jornadas de Especialista de Extranjería); con el Consejo General del Poder Judicial (participando en actividades formativas dirigidas a jueces y magistrados en materias como la lucha contra la trata de seres humanos, el internamiento de extranjeros y la coordinación con Jueces de Control de Estancia); en la formación especializada en trata de seres humanos de la Policía Nacional, de la Guardia Civil y Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).

En relación con nuestro registro interno, durante el año 2018 se han anotado 108 asientos por delito de trata de seres humanos, 21 por delitos de prostitución coactiva cualificada, 19 por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros y 43 por delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Además, se anotaron otros 5 expedientes gubernativos, 32 diligencias informativas, y 3 expedientes de nombramiento de fiscales delegados de extranjería.

Como es obligado de manera muy esquemática –casi telegráfica- a continuación, se reflejan los datos más significativos de la especialidad de Extranjería.

2. Actividad de los Fiscales especialistas de extranjería en el ámbito de la persecución penal:

2.1. Trata de seres humanos. Por este delito han sido objeto de especial seguimiento 115 causas tramitadas por delito de trata de seres humanos (art. 177 bis CP): 91 con fines de explotación sexual, 13 con fines de explotación laboral, 2 con fines de mendicidad, 6 con fines de matrimonios forzados, 3 con fines de comisión de actividades ilícitas y 1 con fines de extracción de órganos (en realidad de tráfico de órganos).

En ellas se persiguen 34 organizaciones criminales (19 africanas, 3 americanas, 5 asiáticas, 5 europeas y 2 plurinacionales), 7 clanes familiares (1 paraguayo y 6 rumanos) y 12 grupos criminales (2 africanos, 8 americanos y 2 plurinacionales) dedicados a esclavizar preferentemente a mujeres en el ejercicio de la prostitución, y 6 organizaciones y grupos organizados dirigidos a explotar laboralmente a trabajadores de ambos sexos (2 portugueses, 1 plurinacional y otro vietnamita).

Por el delito de trata sexual nos constan que están siendo investigadas 403 personas (208 mujeres y 195 individuos) por la esclavización de 412 mujeres y 2 hombres; al menos 37 (hombres y mujeres) por la explotación en actividades agrícolas, salones de estéticas y servicio doméstico de 20 hombres y mujeres identificadas; 1 mujer y 2 hombres por la trata con fines de mendicidad de 4 personas; 4 mujeres y 20 hombres por la trata con fines de matrimonio forzoso de 9 niñas (3 marroquíes y 6 rumanas); y 7 mujeres y 41 hombres por la trata con fines de comisión de actividades delictivas respecto de 12 mujeres y 11 hombres.

Durante el año 2018 (al cierre de la Memoria) se nos han comunicado: 22 escritos de acusación dirigidos contra 34 hombres y 29 mujeres de 10 nacionalidades (25 nigerianos, 9 rumanos, 13 búlgaros, 1 colombiano, 2 paraguayos, 1 dominicano, 1 ecuatoriano, 8 españoles, 1 chino y 2 venezolanos) por delito de trata con fines de explotación sexual respecto de 44 mujeres (4 menores de edad y una con discapacidad cognitiva) de Nigeria (14), Rumania (7), Bulgaria (14), Paraguay (3), España (1), China (1), y Venezuela (4); 2 escritos de acusación por delitos de trata con fines de explotación laboral y mendicidad dirigidos contra 4 búlgaros y 1 colombiano por la esclavización de 26 hombres y 8 mujeres de Bulgaria (33) y de Colombia (1); y, 1 escrito de acusación contra 2 hombres y 1 mujer bosnios por la trata con fines de explotación para la realización de actividades delictivas de una mujer de su nacionalidad.

Del mismo modo en 2018 se han dictado un total de 27 sentencias por delito del artículo 177 bis CP con fines de explotación sexual. De ellas han sido condenatorias conformes con la calificación fiscal 18, condenatorias parciales (por otros delitos) 5, y absolutorias 4. En ellas se ha condenado a un total de 20 hombres y de 26 mujeres, nacionales de Nigeria (33), Camerún (1), Rumania (2), España (3), Paraguay (3), Brasil (1) y Colombia (3) por haber esclavizado sexualmente a 35 mujeres (22 víctimas nigerianas, 2 rumanas, 2 paraguayas, 2 brasileñas y 7 colombianas). Del mismo modo, se han dictado 3 sentencias (1 absolutoria), por delito del artículo 177 bis Núm. 1 (laboral y mendicidad), en las que se han condenado a 10 hombres y 5 mujeres por la explotación de 7 víctimas (5 menores de edad). Por fin se ha dictado una sentencia condenatoria por delito de trata con fines de matrimonio forzoso de una niña rumana contra dos hombres y dos mujeres de la misma nacionalidad.

2.2. Prostitución coactiva o abusiva. La mayoría de los escritos de acusación, procedimientos incoados y sentencias dictadas por delitos de prostitución lo han sido en causas comunes a los delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Por ello, según la información recibida por los Fiscales Delegados de Extranjería, los procedimientos incoados por delitos de los artículos 187 y 188 del Código Penal -como

delito principal sin concurrencia con el delito tipificado en el artículo 177 bis CP- alcanzan la cifra total de 111, habiéndose formulado calificación en 23 ocasiones, y dictado sólo 7 sentencias.

Un buen número de ellos se deben sobreseer en fase de instrucción debido a la falta de colaboración de las propias víctimas, que, atemorizadas o en extrema vulnerabilidad, alegan que ejercen voluntariamente la prostitución. Incluso, como ha ocurrido en una causa compleja de Málaga, tratándose de niñas subsaharianas, no han querido reconocer su condición de minoría de edad por lo que ha sido preciso realizar pruebas médicas que han acreditado que nos hallamos ante menores.

También sigue adelante la tramitación de los procedimientos en donde se exteriorizan indicadores objetivos de privación de libertad o prostitución *cuartelera* (como una de las causas tramitadas en Zaragoza respecto de mujeres chinas “sin papeles” que son obligadas a permanecer en condiciones insalubres en el piso donde ejercen la prostitución).

Por fin llama la atención, por su extrema gravedad, los casos de prostitución abusiva de mujeres menores de edad llevada a cabo por sus parejas “afectivas” que no dudan en convertir a su *novia* en objeto de abuso sexual, mercancía de prostitución y violencia cualificada de género (Burgos).

2.3. Explotación laboral de trabajadores extranjeros. Durante el año 2018 se han incoado 216 procedimientos en aplicación del artículo 318 bis CP. Sin embargo, tanto sólo se han formulado 26 escritos de acusación frente a los 46 del año 2017, habiéndose dictado 31 sentencias.

Bajo esta rúbrica se comprende no sólo los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros strictu sensu (artículo 312.2 CP), sino también los delitos a ellos asimilados (delitos de ocupación simultánea de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social del artículo 311.2.º CP, y los delitos de ocupación reiterada de trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo (artículo 311 bis CP). Las causas de la escasa persecución de este delito se repiten cada año. Dificultades interpretativas de los actuales preceptos, ausencia de un concepto legal claro de explotación laboral, no ratificación de la denuncia por parte de los trabajadores, incomparecencia a juicio, o –como recoge el AAP de Tarragona, secc.2ª, Núm. 776/2018, de 16 de noviembre- la falta de descripción en el informe de la Inspección de Trabajo de la situación de explotación laboral.

Hasta tanto en cuanto no se produzca una adecuada reforma del Código Penal acorde con el derecho comparado, se tipifiquen conductas insoportables en una sociedad contemporánea como el delito de servidumbre por deudas, el delito de esclavitud, y el delito de trabajo forzoso, se ajuste la responsabilidad de las personas jurídicas, y se desarrolle el Plan Nacional contra la trata laboral, los resultados seguirán siendo desalentadores.

2.4. Ayuda a la entrada, circulación o permanencia de inmigrantes sin autorización. Durante el año 2018 se han incoado 584 procedimientos judiciales por el delito del art.318 bis CP. Se han emitido 197 escritos de acusación y se han dictado un total de 169 sentencias.

Tres años después de la reforma del artículo 318 bis CP por la LO 1/2015, siguen sin aclararse muchos problemas interpretativos que plantea la redacción del precepto. Se discute sobre la naturaleza jurídica del delito (de mera actividad o de resultado) dudándose si es admisible como grado de ejecución la tentativa; si el término “ayuda” a la entrada, tránsito o permanencia ilícita en territorio nacional excluye la posibilidad de que la acción típica admita medios comisivos propios de la trata (engaño, violencia, intimidación o situaciones abusivas); si al referirse los tipos del artículo 318 bis CP a la ayuda a “una persona” significa que nos encontramos ante tantos delitos como inmigrantes ayudados o,

simplemente es una mera fórmula de estilo que no implica pluralidad de delitos cuando existe unidad de acción; también suscitan problemas exegéticos la concurrencia de un derecho sancionador propio de la extranjería y la reforma del art. 318 bis CP; la posibilidad de apreciar la existencia del delito continuado; sobre el alcance que tenga la excusa absoluta de actuar por razones humanitarias; y, en general, sobre el tratamiento insatisfactorio del subtipo agravado de organización criminal (alcance de la expresión “*en el seno de una organización*”, comprensión o no de los grupos criminales, exclusión de subtipo agravado al delito de ayuda a la permanencia, etc.).

Esta Unidad de Extranjería hace un seguimiento de las causas de inmigración ilegal por crimen organizado. Junto con la memoria se publicará en la página web de Fiscalía un Anexo en que se detallarán las investigaciones seguidas, escritos de acusación presentados, sentencias dictadas y los problemas detectados de todo tipo (prácticas procesales erróneas que ralentizan los procedimientos, valoración de la prueba, etc.).

En este momento basta con llamar la atención sobre la detección de los siguientes tipos de organizaciones o grupo criminales: a) Aquellas dirigidas a facilitar el salto por la fuerza de las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla. Se sigue una causa en Ceuta; b) Las que parten de Marruecos y utilizan las rutas marítimas para introducir inmigrantes por vía marítima, normalmente por Algeciras; c) Las que procedentes del resto de Europa introducen inmigrantes hacia el Reino Unido utilizando los ferris de Santander, Bilbao y diversos aeropuertos. Así, debe destacarse el Sumario 1/2018 seguido por el Juzgado de Instrucción 2 de Teruel, concluido por auto de fecha 27 de diciembre de 2018, con 8 procesados. Se trata de una organización internacional con conexiones en diversos países de la Unión Europea. Los inmigrantes son grupos familiares con menores procedentes del Kurdistán y cuyo destino es el Reino Unido a través del ferry de Bilbao o de aeropuertos. Emplean para su transporte por España camiones frigoríficos en cuyas cabinas van las familias en condiciones que ponen en peligro su integridad física. El borrador de extracto remitido a esta unidad por el FDE de Teruel es un ejemplo de precisión y radiografía detallada de una organización criminal de primer nivel; d) De grupos y organizaciones especializadas en el *contrabando* de menores no acompañados. En este caso, debe destacarse la causa seguida en Asturias por delito de favorecimiento de la inmigración clandestina, que trasladan a los menores en embarcaciones navegables de todo tipo, pateras, toys, y ocultos en bajos de vehículos, con grave riesgo para la vida y la integridad física, y una vez en España se produce su traslado, gestión y alojamiento en Centros de menores de España, principalmente en el Centro de menores de Lloriana, Asturias; e) Las organizaciones que, una vez facilitada la introducción clandestina de los inmigrantes en España, los someten a violencias, amenazas y secuestro para conseguir que las familias paguen más dinero; f) También se encuadran en estos grupos aquellos casos en que los inmigrantes pagan su deuda con los contrabandistas a través del ejercicio de la prostitución, siéndole al contrabandista indiferente el origen del dinero con que se abona la deuda y sin que ejerza labor controladora o supervisora de la actividad de prostitución. En relación a este último supuesto ha existido una discrepancia entre la Fiscalía de Sevilla y la Audiencia de dicha ciudad, acusando la FDE por trata (servidumbre por deudas) y condenando el órgano judicial por inmigración ilegal; e) Por fin, las realizadas por sociedades mercantiles de transporte de viajeros por carreteras que colaboran con los introductores para desplazar a los inmigrantes hacia otros Estados europeos.

Salvo excepciones sólo se desarticulan escalones modestos de la estructura criminal, *sucursales periféricas* que aparentemente puede reemplazarse por la red sin excesiva dificultad, permaneciendo los *consejos de administración* intactos en otros países.

En verdad, dadas las penas previstas para los tipos básicos es imposible acceder a los medios de investigación proactivos y de desarticulación precisos (agentes encubiertos,

escuchas telefónicas, etc.) salvo que, desde el principio, existan indicadores potentes de encontrarnos ante una organización criminal aparente. En este sentido, debe potenciarse no sólo la inteligencia policial sino también la cooperación internacional con los países en que radican las sedes de dichas organizaciones (cooperación que a veces resulta extremadamente dificultosa cuando el sistema penal del Estado de origen no ha tipificado el delito de favorecimiento de la *emigración ilegal*).

En esta Unidad se lleva un registro de las investigaciones y de los procedimientos en curso, se mantiene reuniones con los responsables policiales de la Policía Nacional y de la Guardia Civil para examinar los asuntos, se promueven reuniones de las unidades policiales centrales con los fiscales territoriales, se mantiene una frecuente relación telefónica o por vía de correo electrónico con los fiscales delegados de extranjería, y en ocasiones, cuando la complejidad del asunto lo requiere se elaboran minutas específicas para los fiscales que analizan aspectos de competencia judicial, solicitudes de escuchas telefónicas o los datos que cualifican la presencia de una organización criminal. Durante el año 2018 se remitió a la Fiscalía de León una minuta de recurso para que recurrieran una Sentencia absolutoria que excluía el delito de inmigración ilegal respecto a quien trasladaba mujeres en situación irregular desde el aeropuerto hasta el club de alterne o no aprecia la existencia de un delito homogéneo entre los tipos de ayuda a la entrada y tránsito del art. 318 bis 1 y ayuda a la permanencia del art. 318 bis 2 CP. Se han elaborado, asimismo, minutas para las Fiscalías de Sevilla, Segovia, Cartagena y Almería.

Mención específica merece por su complejidad unas diligencias de investigación seguidas por la Fiscalía de Castellón por organización criminal respecto de los responsables de una sociedad que captan jugadores estadounidenses de baloncesto que entran en España como turistas cuando el verdadero propósito es que presten servicios profesionales o semiprofesionales para numerosos clubs de baloncesto a lo largo de toda la geografía del territorio nacional. La Fiscalía de Castellón interpuso denuncia en Gerona donde la Sociedad tenía su sede. La Audiencia de Gerona consideró que no hay ayuda a la entrada o permanencia y que la única posible responsabilidad procede de cada club con lo que la causa se atomizó en numerosos territorios y fiscalías diferentes. El Juzgado de Instrucción de Castellón ha rechazado la inhibición de Gerona, conflicto que deberá resolverse por el Tribunal Supremo. Por esta Unidad de Extranjería se han mantenido cuatro reuniones de coordinación y se han elaborado dos notas de coordinación con la única pretensión orientadora que le otorga la Instrucción 1/2015, esto es que se mantenga la unidad de criterio de las distintas fiscalías.

3. Expulsión sustitutiva del proceso penal (artículo 57.7 LOEX).

Durante el año 2018 *al menos* se han emitido un total de 1.633 informes favorables a la sustitución del proceso penal por la expulsión de extranjeros investigados en causas criminales en aplicación del artículo 57.7 LOEX. Utilizamos esa locución conjuntiva porque en esa cifra no se comprenden los dictámenes pronunciados por la Fiscalía de Barcelona (cuyas herramientas informáticas no permiten el registro de estos expedientes) y porque en otros territorios (como es el caso de las Fiscalías de Las Palmas de Gran Canaria, Cádiz y Cuenca) el control se ha llevado a cabo mediante anotaciones de escasa precisión al realizarse manualmente por los propios Fiscales Delegados que también se quejan de las deficientes herramientas informáticas con las que cuentan. En algún caso, como la Fiscalía de Guadalajara, fían la validez de sus datos a la información policial.

En todo caso, cabe afirmar que se mantiene prácticamente la cifra del año precedente (cuatro informes favorables más). Evidentemente sólo un porcentaje muy pequeño afecta a ciudadanos extranjeros sometidos a prisión preventiva. En efecto, según nos informa la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sólo en cuarenta y dos ocasiones se

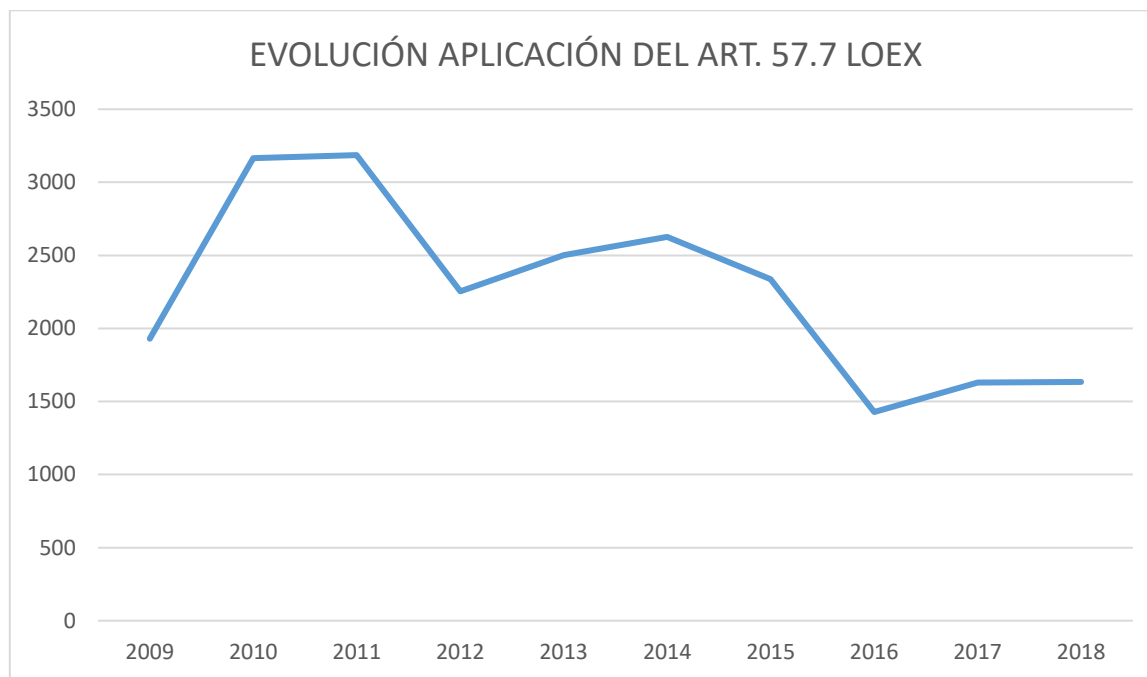
aplicó y se ejecutó este precepto, con lo que se confirma la escasa incidencia de esta medida sustitutiva en el ámbito penitenciario.

INFORMES FAVORABLES A LA EXPULSIÓN SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 57.7 LOEX (*)									
2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1.930	3.165	3.186	2.255	2.502	2.626	2.337	1.428	1.629	1.633

(*) No se comprenden los informes emitidos en la Fiscalía de Barcelona.

EXPULSIÓN SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 57.7 LOEX A PRESOS PREVENTIVOS									
2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
58	84	98	127	71	59	54	40	38	42

Lo cierto es que, según nos informan los Fiscales Delegado de Extranjería, el artículo 57.7 LOEX ha tenido una aplicación normalizada habiéndose realizado una valoración uniforme de las circunstancias concurrentes, llevándose a cabo el control de la resolución administrativa de expulsión conforme a los parámetros establecidos en las Circulares FGE 2/2006 y 5/2011.



Por razón del delito, generalmente se ha informado favorablemente en los supuestos de delitos contra el patrimonio en los que no ha mediado violencia o intimidación; por el contrario, se ha dictaminado desfavorablemente en: a) cuando habiendo una pluralidad de imputados en el mismo proceso es previsible que la expulsión solicitada constituyera un serio inconveniente para sostener la acusación respecto a los demás partícipes en el hecho; b) en procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos cuando en la población donde radica el juzgado no existe sede del Cuerpo Nacional de Policía y/o no es posible la comunicación con el grupo policial correspondiente para que se aporte toda la documentación precisa; c) cuando se trata de delitos graves atendiendo el supuesto investigado; d) cuando concurren razones de proporcionalidad y arraigo familiar (si no está justificada la sustitución de la pena por la expulsión, tampoco lo estaría la sustitución del proceso por la expulsión).

En verdad los únicos aspectos controvertidos (que han sido resueltos de manera diferenciada judicialmente) se refieren a la interpretación que deba darse a los conceptos de “procesado o imputado en un procedimiento judicial” previstos en el artículo 57.7 LOEX que son distintamente entendidos a la hora de resolver las peticiones policiales recibidas por el órgano judicial una vez dictado el auto de apertura del juicio oral. Mientras algunos excluyen la aplicación de la medida sustitutiva desde ese momento –identificando esos términos a “investigado”- otros lo admiten hasta que recaiga sentencia firme (momento en que el reo adquiere la condición de penado).

Por parte de los Fiscales Delegados, se informa que se ha venido cumplimentando con normalidad el requisito previsto en el art. 247 REX de audiencia previa del interesado al objeto de que pueda realizar cuantas alegaciones tenga por conveniente, por lo que se ha superado la antigua problemática derivada de la omisión indebida de este trámite que cuestionaba la legalidad de la expulsión acordada.

Por otra parte, en los informes que se emiten por los Fiscales, se interesa con carácter general, que se requiera al cuerpo Nacional de Policía que informe sobre la efectividad de la expulsión administrativa, así como que, una vez acreditada esta, se dicte Auto de archivo provisional en relación al concreto encausado al que se refiere, dejando así la posibilidad de dejar sin efecto el archivo de la causa en caso de que el expulsado vuelva a territorio español.

Las deficiencias de información previa que debe aportar la autoridad gubernativa (como la no incorporación de la notificación de la resolución administrativa al interesado, la notificación errónea a otra persona o la remisión de documentación insuficiente o ilegible) han sido corregidas gracias a la debida coordinación con las Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional.

4. Expulsión judicial de ciudadanos extranjeros condenados a penas de más de un año de prisión (artículo 89 CP).

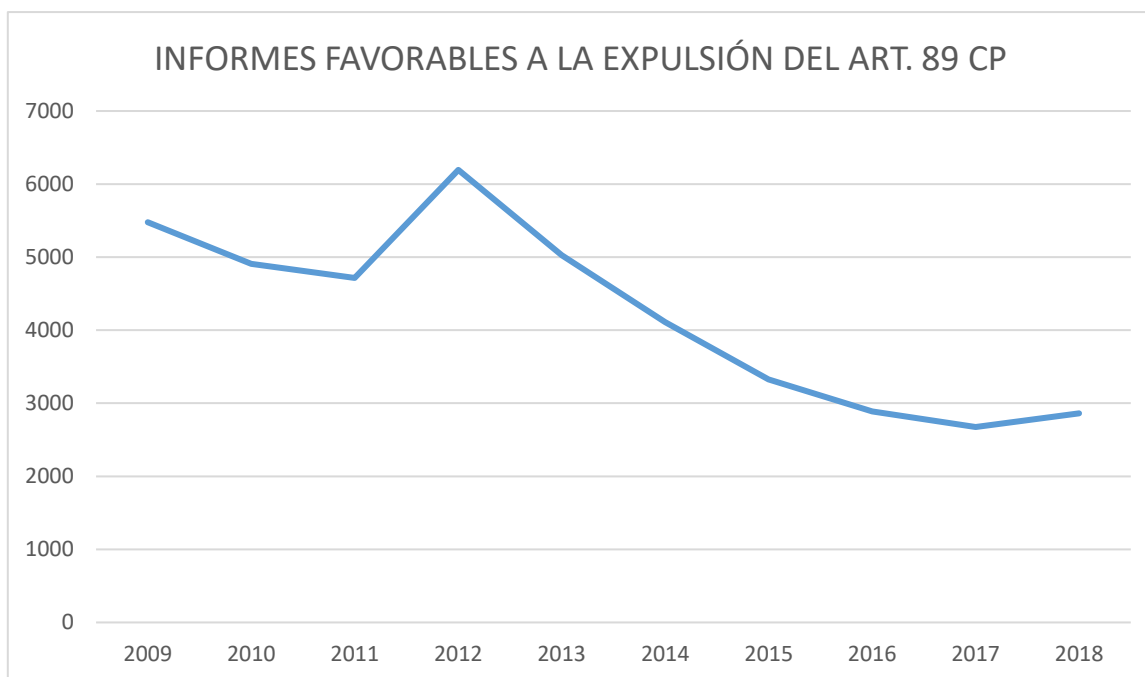
Durante el año 2018 se ha interesado por el Fiscal la sustitución de la pena privativa de libertad impuesta a un extranjero por la expulsión en 2.861 ocasiones (186 veces más que en el año precedente = + 6´95%). Es un repunte poco significativo que en nada corrige las apreciaciones efectuadas en memorias anteriores sobre la virtualidad práctica de la reforma del sistema llevada a cabo en 2015.

INFORMES FAVORABLES A LA EXPULSIÓN DEL ARTÍCULO 89 CP									
2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
5.479	4.190	4.717	6.194	5.026	4.110	3.326	2.889	2.675	2.861

Hay que destacar la observancia generalizada de la Circular de la FGE 7/15 “Sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma operada por la L.O. 1/2015”, (y en los extremos que resultan aplicables, también las Circulares 2/2006 y 5/2011).

El mayor número de solicitudes se han realizado en el escrito de acusación (1.849 = 64´62%). En fase de elevar a definitivas las conclusiones se ha informado favorablemente en 275 ocasiones (=9´61%) y en ejecución de sentencia 737 veces (= 25´76%).

La medida prevista en el art 89 del CP ha sido aplicada a un total de 927 extranjeros presos en centros penitenciarios, 241 más que en el año 2017. Del mismo modo, han sido expulsados 568 ciudadanos extranjeros por aplicación del artículo 57.2 LOEX, esto es aquellos condenados que cumplida la condena han sido puestos en libertad por Instituciones Penitenciarias.



Durante el año 2018 los extranjeros a quienes se sustituyó la pena privativa de libertad por la expulsión fueron ingresados en prisión -en tanto se materializaba la expulsión-, en aplicación de lo establecido en la DA 17 de la LO 19/2003, en 244 casos, 3 menos que en 2017. Fueron ingresados en CIE en 241 casos, 35 casos más que el año precedente. El resto, se entiende, quedaron en libertad o no se registró adecuadamente su situación. Se mantiene constante la reticencia de Jueces y Tribunales a la privación de libertad en espera de la materialización de la expulsión.

Hay que tomar en consideración que las cifras anteriores son meramente aproximativas basadas, fundamentalmente, en el recuento manual efectuado por los Delegados provinciales (Fortuny no recoge datos al respecto en muchas provincias), que a su vez toman como referencia los datos facilitados por los Fiscales que realizan las calificaciones, asisten a los juicios o despachan las ejecutorias, que no siempre se acuerdan de realizar la dación de cuenta correspondiente.

Uno de los problemas endémicos que se vienen poniendo de manifiesto por diversos Fiscales Delegados, es la falta de acreditación de la situación administrativa del extranjero, así como de sus circunstancias personales, laborales y sociales determinantes de arraigo, por no constar estos datos en los correspondientes atestados, siendo más grave la cuestión en los casos de Juicios Rápidos, pero constituyendo también un escollo importante en el resto de los procedimientos dada la dificultad de su aportación a lo largo de la instrucción por la demora que supone, teniendo límites temporales para su conclusión. Esta circunstancia, favorece que la cuestión se derive y debata en la fase de Ejecución en el correspondiente incidente incoado al efecto.

La incidencia de la posibilidad de solicitar la aplicación del art. 89 en relación a ciudadanos comunitarios es muy escasa, siendo así que conforme a los datos que se aportan por los Delegados, la cifra no superaría la veintena. Como casos más relevantes cabe señalar los siguientes supuestos de sustitución parcial al alcanzarse el periodo de libertad condicional: A) el de una ciudadana croata que formaba parte de un grupo organizado que cometía robos en casa habitada (Cantabria); B) seis ciudadanos rumanos que formaban grupo criminal para comisión de robos (Salamanca); C) y, en sentencia de conformidad dictada por Juzgados de los Penal por delito continuado contra el patrimonio, a un ciudadano

británico sin arraigo y con numerosos antecedentes penales, tras abonar la totalidad de la responsabilidad civil de significativo montante (Balears).

Del mismo modo, la aplicación del art. 89 ha sido muy limitada en relación a ciudadanos extranjeros no comunitarios, con residencia legal en España, toda vez que, como regla general cuando la persona encausada ostenta tal condición, se debe valorar dicha circunstancia como elemento de arraigo, lo que en la mayoría de los supuestos convertirá en desproporcionada la expulsión sustitutiva, a reserva de otras circunstancias.

Dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la LO 1 /15, prácticamente todas las revisiones de procedimientos y ejecutorias que debían realizarse como consecuencia de la modificación operada en el art. 89 del CP en virtud de la citada ley, han sido ya realizadas siguiéndose los criterios establecidos en Circular FGE 3/15.

Como cuestiones de interés e incidentes de relevancia a reseñar en este punto, pueden referirse, los siguientes: A) la FD de Sevilla aprecia retrasos en la materialización de las expulsiones acordadas por los juzgados de lo penal, lo que conlleva en ocasiones a revisar la decisión de conformidad con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (STEDH de 15 de julio de 2003, asunto Mokrani contra Francia); B) la FD de Cantabria recuerda la necesidad de controlar en la fase de ejecución que no se practiquen liquidaciones de las condenas a penas privativas de libertad que hayan sido sustituidas por expulsión en sentencia; C) la FD de Guipúzcoa recoge la decisión de la Audiencia Provincial sobre la imposibilidad de acceder a la sustitución de la pena de prisión por la expulsión de España si no comparece el acusado al acto del Juicio Oral, aunque tal sustitución esté prevista e incluida en el escrito de calificación del Fiscal, ya que impide que el imputado sea oído a ese respecto conculcándose la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la necesidad de valorar las circunstancias personales del extranjero; D) la FD Las Palmas recoge el acuerdo entre la Fiscalía Provincial y los directores de los Centros Penitenciarios de la Provincia para que éstos comunicaran al Juzgado sentenciador la existencia de los extranjeros condenados por sentencia firme y respecto de los cuales nada se hubiera dispuesto respecto de su expulsión judicial en sentencia, para que en la ejecución de la misma, se proceda a acordar lo procedente (este sistema impide el ingreso en el CIE del extranjero que ha cumplido la pena y que puede ser expulsado conforme a lo que dispone el art. 57.2 de la LOEX, de forma que se le evita una nueva privación de libertad, esta vez, administrativa, pues se aplica adecuadamente la previsión del art. 89 del CP, procediéndose a su expulsión desde el propio centro penitenciario); E) en la Fiscalía de Lérida se sigue la práctica en materia de aplicación de los criterios de sustitución de penas por expulsión conforme al art. 89. 5 del CP, consistente en la incoación de Diligencias Informativas por parte del Fiscal Delegado de Extranjería de esta Fiscalía, para la posterior incorporación en las ejecutorias correspondientes.

5. Medida cautelar de internamiento (artículo 61 LOEX).

Durante el año 2018 los fiscales españoles han emitido un total de 6.337 informes sobre internamiento cautelar de extranjeros por el trámite previsto en el artículo 61 LOEX, 263 más que el año anterior, 5.580 favorables y 757 desfavorables a la adopción de la medida cautelar. Estos datos se extraen de las informaciones contenidas en las Memorias Provinciales, que, sin embargo, carecen del rigor suficiente pues, en las Fiscalías no se cuenta con la adecuada herramienta informática para su registro. De hecho, en las citadas cifras no están incluidos los internamientos producidos en Almería, al informar el Fiscal Delegado de Extranjería que no ha sido posible su contabilización.

En términos generales la aplicación del artículo 61 LOEX es de aplicación normalizada en todo el territorio nacional. No sólo se ha mejorado notoriamente la documentación

presentada por la policía junto con la petición de internamiento (resultando ser en la mayor parte de las ocasiones completa y justificativa de la solicitud) sino también se han desterrado interpretaciones erróneas en relación con el tiempo de internamiento (especialmente en relación con internamientos sucesivos por los mismos hechos y decretos). En este sentido, no parece existir tampoco ninguna incidencia reseñable en cuanto a la fijación y el control del plazo fijado de internamiento. En la mayoría de los casos se establece el plazo máximo que sin embargo como regla general no llega a agotarse (aunque existen supuestos excepcionales como el del Juzgado de Instrucción Núm. 1 de Algeciras que ha adoptado la regla general de conceder la autorización por plazos breves de aproximadamente 10 días, acordando en su caso prórrogas sucesivas hasta el máximo de 60 días).

INFORMES DEL Mº FISCAL SOBRE INTERNAMIENTO CAUTELAR DE EXTRANJEROS									
2014		2015		2016		2017		2018	
Fav.	Desfav.	Fav.	Desfav.	Fav.	Desfav.	Fav.	Desfav.	Fav.	Desfav.
6.761	1.860	7.503	1.262	8.435	763	5.519	555	5.580	757
8.621		8.765		9.188		6.074		6.337	

(*) No están contabilizados los internamientos para devolución de Almería. De acuerdo con la información facilitada por la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras un total de 7.855 extranjeros ingresaron efectivamente en Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) durante el año 2018, esto es (959 personas menos que en el año 2017). Los extranjeros ingresados fueron mayoritariamente marroquíes (2.801 internos) y argelinos (2.513 internos). Fueron efectivamente expulsados 4.383 (= 55'79%). Quedaron en libertad en procedimiento de expulsión 678 y 2.681 en procedimientos de devolución.

Puede afirmarse que las escasas situaciones conflictivas o están relacionadas con otras circunstancias cuyo estudio no corresponde a este apartado (significadamente alegaciones de minoría de edad una vez decretado el ingreso por el Juzgado de Instrucción); o constituyen patologías excepcionalísimas (el FDE de Albacete, informa de un caso en que un Juzgado de la provincia acordó el internamiento sin la debida audiencia previa); o afectan a ciudadanos en los que concurren circunstancias especiales (así, el FD de La Rioja informa sobre un internamiento para la expulsión fundada en razones de seguridad nacional que tras sucesivos avatares procesales acabó en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; o, la FD de Navarra, informa sobre el internamiento de un radical salafista).

Dos tendencias al alza destacan en el año 2018: primero, que se ha detectado un aumento significativo de las solicitudes de asilo o protección internacional por extranjeros internados en CIE lo que, es valorado por algún FD de Extranjería, como instrumento dirigido a obstaculizar la repatriación; y, segundo, que, en Madrid, siguen aumentando los supuestos de resolución denegatoria de entrada y acuerdo de retorno en el Aeropuerto Adolfo Suárez Barajas. Así, en el año 2018 se han solicitado 446 informes sobre autorización de determinación del lugar de internamiento en la Sala de Inadmitidos, frente a los 279 cursados en el año 2017 y los 252 del 2016.

Además, durante el año 2018 se produjo un extraordinario incremento migratorio irregular sobre todo en la zona del Estrecho que ha desbordado las posibilidades de tramitación y aplicación del régimen previsto en el artículo 61 LOEX en relación con los sometidos a expedientes de devolución. En efecto, según nos informa el FD de Almería, *de los internamientos acordados por motivo de entrada ilegal, que fueron todos informados positivamente, no se puede establecer un número exacto puesto que en muchos casos los inmigrantes (generalmente de origen subsahariano) fueron puestos en libertad por no*

haberse solicitado dicho internamiento por la Policía, dada la imposibilidad de su documentación.

6. Control de Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE).

Actualmente hay siete CIE en funcionamiento en España: en Algeciras (sólo en funcionamiento muy limitado por su situación precaria), Barcelona, Las Palmas (cerrado desde el mes de agosto para remodelación), Madrid, Murcia, Tenerife y Valencia.

Los FDE han girado 13 visitas a estos centros. De la información recibida se puede señalar como relevante los siguientes datos:

CIE de Madrid-Aluche. Como ya se viene haciendo constar en Memorias anteriores y en las Actas de Inspección efectuadas, en opinión de la FDE de Madrid, la infraestructura y dotación del centro no son las idóneas para acoger a un número tan importante de personas, siendo necesaria la construcción de un nuevo centro de mayores dimensiones, compuesto de instalaciones amplias adecuadas a las necesidades de los internos, para garantizar adecuadamente sus derechos y bienestar.

No obstante, lo anterior, en términos generales las instalaciones presentan un correcto estado de conservación y limpieza, si bien se aprecia un deterioro progresivo del Centro derivado del uso y la constante afluencia de personas. Tras la visita al Centro este año se observaron diversas deficiencias, cuya puesta en conocimiento de la Autoridad Gubernativa competente ya ha sido propuesta al Fiscal Jefe.

Al igual que ha venido sucediendo en años anteriores, dado que, en principio, la intervención del Ministerio Fiscal no es obligatoria en los expedientes de los que conoce el Juez de Control de Estancia, los de Madrid (Juzgados de Instrucción Núm. 6, 19 y 20) no han solicitado durante el año 2018 ningún informe de la Sección, aunque por parte del Juzgado de Instrucción Núm. 19, con cuya titular la relación es fluida y continua, sí se han notificado los acuerdos y decisión final que se han adoptado en los expedientes incoados.

El CIE de Barcelona. Durante el año 2018, se han girado 3 visitas ordinarias por parte de la FDE. Según informa ésta, se ha producido la mejora de tres aspectos fundamentales: ampliación del personal del servicio médico y de su horario de atención, el funcionamiento del servicio de interpretación y la estandarización de la remisión por correo electrónico de los partes de lesiones al Juzgado de Guardia por parte del servicio médico. Se encuentra pendiente alguna reforma puntual de mejora en instalaciones de zonas comunes (especialmente las destinadas a la clínica) y las condiciones de las habitaciones.

Por su parte, en informe emitido por el Defensor del Pueblo en diciembre de 2018, tras visita girada por dos técnicos de dicha Institución, se sugiere efectuar el aislamiento médico-sanitario en habitaciones destinadas exclusivamente a ese fin y sin que sean consideradas separaciones preventivas, que tiene otro sentido y finalidad. En el mismo informe sugiere igualmente que en el libro registro de contención se haga constar el nombre y apellidos de la persona, y no el número asignado al interno, así como se amplíen algunos detalles de información. Por último, sugiere la Institución que al interno sometido a separación preventiva se le efectúe visita médica y que se realicen rondas de vigilancia.

Según la información facilitada por la Delegada de Extranjería, no se han detectado posibles víctimas de trata y se han registrado un total de 143 alegaciones de minoría de edad, siendo estimadas 17 de ellas.

El número total de ingresos registrado en el CIE durante el año asciende a 1.186, todos ellos hombres pues no hay módulos habilitados para mujeres, siendo las nacionalidades predominantes la argelina, la marroquí y la guineana. 821 de los internos procedían de pateras y embarcaciones interceptadas en la costa mediterránea española, habiéndose

dictado decretos de devolución respecto de los mismos, registrándose 27 ingresos en aplicación del art. 89.1 CP. Se ha registrado un aumento de peticiones de asilo y protección internacional, en concreto 367.

Otros datos a reseñar son que en 35 ocasiones se procedió a la separación preventiva en habitaciones habilitadas, hubo 17 huelgas de hambre individuales y 2 colectivas (la duración media de estas huelgas fue de 2 días) Se han producido 2 motines, el 21.09.18. (cuarenta internos, se abalanzaron contra los policías de servicio lesionando a 7 de ellos, con la intención de darse a la fuga, resultado que no consiguieron finalmente) y el 23.09.18, (Ochenta y siete internos se amotinaron para forzar su puesta en libertad, negándose a subir a sus habitaciones, permaneciendo en el patio hasta que cesaron su actitud, no produciéndose incidente alguno). Asimismo, se tuvo conocimiento de 8 planificaciones de fuga/motines, no materializándose en ninguno de los casos al adoptarse medidas que lograron evitarlas y se produjo la fuga de un interno, a través de uno de los patios del Centro, siendo detenido días más tardes.

Respecto a la relación con el Jueces de Control, la Fiscal Delgada, informa de que interviene en lo expedientes por el tramitados y le son notificadas la totalidad de las resoluciones que se dictan por los mismos.

El CIE de Las Palmas de Gran Canaria, (Barranco Seco) Durante el año 2018 por parte de la Fiscal Delegada de Extranjería se ha realizado una visita al CIE de Barranco Seco en Las Palmas, pues el Centro quedó cerrado para su renovación en agosto. A partir de esa fecha, y teniendo en cuenta el repunte importante de llegada de pateras a la provincia de Las Palmas habida desde ese mes hasta final de año, los extranjeros son internados en el CIE de Tenerife. La visita fue conjunta con la Juez de Control del CIE. En la visita, se comprobó que el centro contaba con deficiencias estructurales, que no habían sido corregidas, pero que lo serían tras su renovación. Si bien fue alabado que en 2017 se contratara un asistente social, en 2018, tras la extinción de su contrato, no se renovó dicha figura, volviéndose a incumplir lo que dispone el art. 30 del RD 162/2014. Respecto al cumplimiento de derechos de los internos se sigue evidenciando una deficiencia en el derecho a la asistencia letrada de los internos, tal y como ya expuso en las memorias de años anteriores, y concretamente desde el año 2015. No se han detectado durante el año posibles víctimas de trata. Existe una ONG, "*Casa Daniela*", que cuando ingresan mujeres en el CIE, las asiste para poder detectar en su caso posibles víctimas de este tipo de delitos. En cualquier caso, por las condiciones del Centro, prácticamente no se ingresan mujeres que son las principales víctimas de trata. La relación con el Juez de Control de Estancia, es fluida, notificándose a Fiscalía los expedientes que se incoan y las visitas que se giran al Centro, solicitando en ocasiones, informes al Fiscal sobre alguna cuestión puntual. La Fiscal Delegado, señala que, en cualquier caso, sería deseable clarificar la regulación prevista en el art. 87.2 LOPJ y en el art. 2.3 RD 162/2014.

Durante el año 2018 han sido internados en el CIE un total de 295 extranjeros, 284 hombres y 11 mujeres, generalmente procedentes de pateras que arriban a las costas canarias con decretos de devolución, pero también procedentes de vuelos internacionales procedentes de países africanos que son rechazados en frontera pero que no pueden permanecer en la sala de inadmitidos por la tardanza en salir su vuelo de retorno. Los motivos por los cuales el número de expulsiones del CIE de Las Palmas no sea elevado se debe a tres motivos: el primero es que desde Las Palmas no se llevan a cabo expulsiones conjuntas, siendo otros puntos de España los que se encargan de organizar las mismas y, por tanto, se hace necesario trasladar a los extranjeros al CIE desde donde se efectuará la expulsión; el segundo, son los traslados que se realizan al CIE de Tenerife por encontrarse en mejores condiciones que el de Las Palmas; y el tercero porque la mayoría de los extranjeros a los que se les decreta la devolución, no pueden ser devueltos, por no existir acuerdo con sus

países de origen para ello o por no poder ser documentados, convirtiéndose el CIE en un centro de gestión de los flujos de esas personas, a las que se les da asistencia médica y se les logra reubicar en otras zonas del territorio nacional bajo el amparo de una ONG.

El CIE de Tenerife (Hoya Fría), Pese a que el año 2018 ha presentado un elevado nivel de ocupación, no se han detectado problemas de especial gravedad. Se han llevado a cabo las inspecciones necesarias y se mantiene comunicación telefónica prácticamente a diario con el director del CIE. El mayor número de problemas acaecieron a partir de octubre de 2018 con alegaciones de minoría de edad de internos del CIE.

Tres cuestiones preocupan especialmente a la FDE de Tenerife. En primer lugar, la relativa a la asistencia letrada, según se informa desde el centro, siguen detectándose problemas en la comunicación con los letrados asignados en los expedientes de internamiento o expulsión, aunque parece ser que se han producido finalmente avances en este sentido a través del Colegio de Abogados. En segundo lugar, el problema de la seguridad en el CIE debido a la insuficiencia del personal de seguridad, circunstancia ésta oportunamente comunicada al Ministerio de Interior y finalmente, un problema humanitario grave, a la hora de la puesta en libertad de los internos, especialmente de origen subsahariano, carentes de recursos económicos, vínculos familiares o red de apoyo alguna. En la actualidad, Cruz Roja y Caritas Diocesana se han visto sobrepasados por la situación y en muchos casos no se ha podido ofrecer alternativa asistencial. Esto genera lógicamente un grave problema pues en el momento de su puesta en libertad, quedan abocados a vivir en la calle al no existir ninguna otra alternativa, por lo que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife está empezando a manifestar su preocupación ante esta situación, reclamando la adopción de medidas, sin que hasta el momento se vislumbre solución. Durante el año 2018 no se han detectado víctimas de trata entre los internos, existiendo un buen sistema de detección. Por último, se señala la buena coordinación con el Juez de Control.

El CIE de Algeciras, mantiene una ocupación escasa, en todo caso inferior a 30 internos, debido al cierre de patios y habitaciones a causa de su estado. A partir del año 2017 no se han ingresado mujeres en estas dependencias. El Fiscal Delegado informa que durante el año 2018 no ha girado visitas al mismo, pero que, a través del continuo contacto con la Dirección del Centro, puede afirmarse que persisten idénticas deficiencias que, en años anteriores, solo paliadas por las inversiones de mantenimiento, por el trabajo de los funcionarios policiales allí destinados y por las diversas ONGs que allí realizan su labor.

El CIE de Valencia, en el año 2018 se ha realizado una visita por el Fiscal, manteniéndose una reunión con el director y con el Juez de Control. No se ha detectado ninguna posible víctima de trata entre las personas ingresadas. Se destaca una comunicación fluida con el Juez de Control de Estancia.

El CIE de Murcia, durante el año 2018, se realizaron 5 visitas, que han coincidido con las juntas de coordinación que mensualmente se efectúa, habiendo tenido lugar dos de ellas en noviembre como consecuencia de los problemas generados con la llegada masiva de pateras a sus costas. Ello ha provocado algunas disfunciones en el orden sanitario producidas fundamentalmente por el ingreso de internos en un mal estado de salud para los que el centro no puede arbitrar una correcta solución, teniendo que ser ingresados en varias ocasiones en el Hospital, y muchas veces puestos en libertad por razones humanitarias.

Se señala por la FD de Extranjería una serie de deficiencias y carencias graves: tardanza en el acceso de intérpretes cualificados; ausencia de un Convenio con el Colegio de Abogados que garantice una efectiva asistencia letrada permanente de los internos; sobresaturación, toda vez que ha llegado a estar ocupado por 117 cuando la capacidad y servicios de que dispone son adecuados para 90 personas; ello ha provocado roces o

pequeños enfrentamientos entre algún interno y los agentes de la autoridad; existen deficiencias de personal y de material que han sido expuestos por la dirección del centro, aunque recientemente y fundamentalmente a raíz de los graves incidentes que surgieron en el año 2017 se aumentó el presupuesto por el Ministerio del Interior que destinó una partida presupuestaria para reparar los desperfectos ocasionados por estos sucesos y efectuar los cambios y mejoras solicitados.

El tiempo medio de estancia, antes de materializarse la expulsión, es de cuarenta días. La FD de Extranjería lo considera excesivo, acrecentando el malestar de los internos, que no comprenden como otros compañeros que llegan en pateras son dejados en libertad por ser imposible su ingreso.

La coordinación con la Juez de Control es fluida; las visitas han sido realizadas en coordinación con él, remitiendo periódicamente informe a Fiscalía sobre las quejas que se plantean, dando cuenta de todas las incidencias y problemas que se detentan en el establecimiento.

7. Menores extranjeros no acompañados (MENA).

7.1. Menores extranjeros no acompañados y en situación de riesgo. En el año 2018, según informa la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, han sido localizados 7.026 menores extranjeros no acompañados llegados a España por vía marítima en pateras u otras embarcaciones frágiles. Este dato representa un incremento espectacular de un 199,61% en relación al año 2017 (2.345 MENA), y de un 3.050 % respecto al número de menores que llegaron por esta misma vía en el año 2014 (223). El 96,9 % (6.810) son de sexo masculino, y el resto (216) son niñas. Mayoritariamente proceden de Marruecos (61,89 %), República de Guinea (14,10%), Mali (8,15%), Argelia (5,6%), Costa de Marfil (4.5%) y Gambia (1.69 %) seguidos por otros países principalmente del África Subsahariana (también se han localizados un menor de Arabia Saudí, otro de la India y trecede Bangladesh).

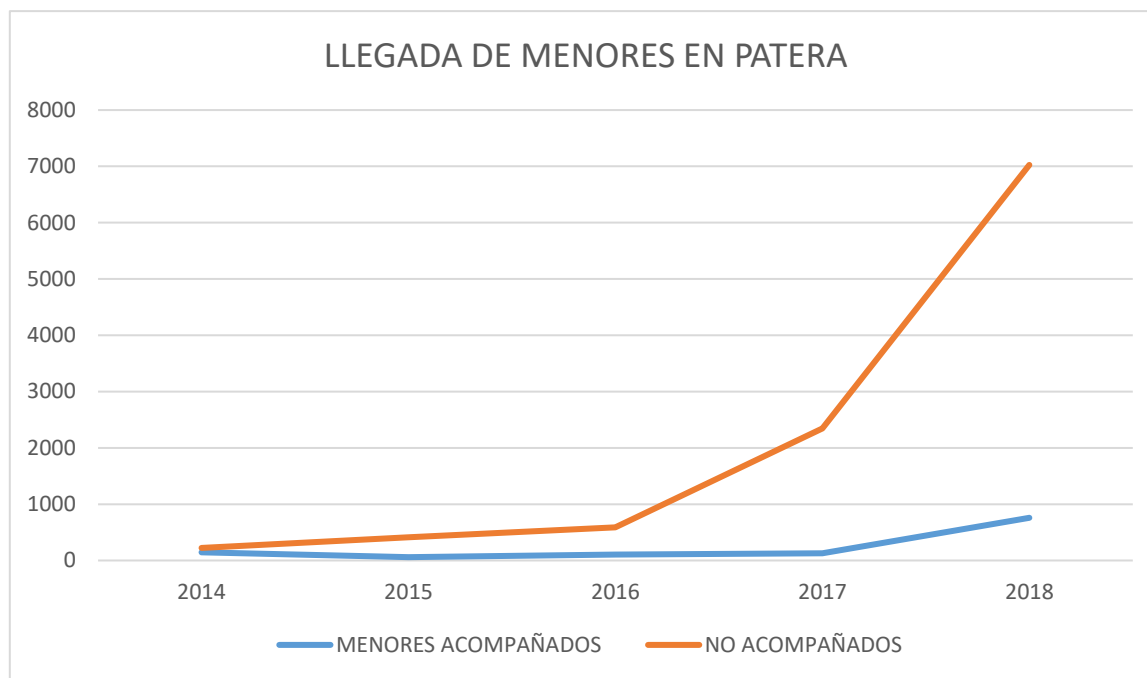
LLEGADA DE MENORES EN PATERA									
MENORES NO ACOMPAÑADOS					MENORES ACOMPAÑADOS				
2014	2015	2016	2017	2018	2014	2015	2016	2017	2018
223	414	588	2.345	7.026	146	59	107	126	755
=	+ 85'6%	+ 42%	+ 298 %	+ 199 %	=	-59'58%	+81'3%	+17'7%	+ 488 %

Al igual que en otros años no se disponen de datos cuantitativos sobre los menores que se han introducido en España a través de Ceuta y Melilla, superando la frontera ocultos en vehículo de motor o que entraron por vía aérea.

Durante el año 2018 llegaron a España por patera un total de 755 niños en unión de adultos (menores acompañados) que afirmaban tener vínculo paterno-materno filial con el niño sin acreditarlo de manera fehaciente. Ello supone un incremento del 599 % respecto de los 126 que llegaron por esta vía en el año 2017. 383 son de sexo femenino y 372 de sexo masculino. Esos menores proceden en su mayoría de República de Guinea (38,67 %) y Costa de Marfil (27,15%), Camerún (9%) y Argelia (8,74%).

En el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, a fecha de 31 de diciembre 2018, figuraban inscritos un total de 13.796 menores bajo la tutela o acogimiento de los servicios de protección. De ellos 12.825 son niños y 971 niñas. En consecuencia, se ha producido un incremento de un 115% respecto de los 6.414 inscritos en el año 2017.

La mayoría se encuentran tutelados por la Comunidad Andaluza (6.294 menores); 1842 se encuentran en Cataluña; 1.322 en Melilla; 990 en el País Vasco; 730 en la Comunidad valenciana; 553 en Ceuta; 490 en Madrid; 390 en Murcia; 281 en Canarias; 175 en Aragón; 160 en Castilla-La Mancha; 113 en Galicia; 111 en Cantabria; 103 en Asturias; 102 en Castilla y León; 64 en Baleares; 58 en Navarra; 16 en Extremadura y 1 en La Rioja.



Por el Cuerpo Nacional de Policía se han practicado un total de 379 pruebas de ADN para establecer el vínculo de filiación de menores acompañados de adultos que manifestaban ser los progenitores sin pruebas fehaciente de ello. De ellas, 358 dieron un resultado positivo, 15 negativo y 6 están pendientes. En algún caso, Córdoba y Teruel, se han iniciado acciones penales contra los falsos padres.

7.2. Diligencias Preprocesales de determinación de edad.

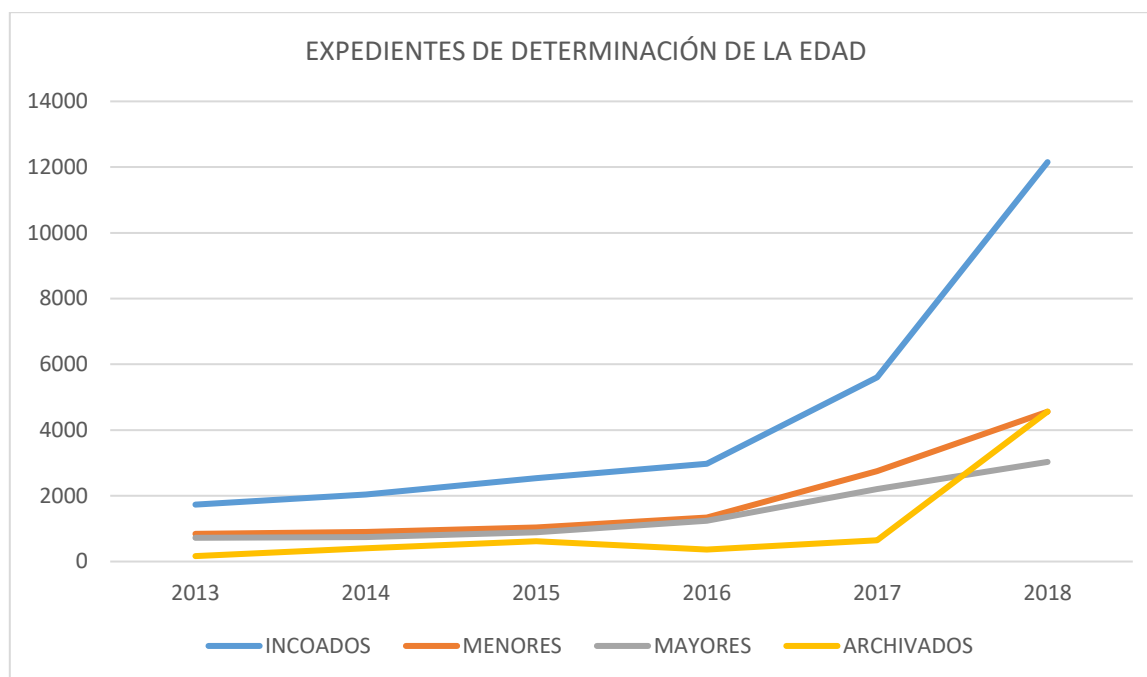
Durante 2018 se ha incoado un total de 12.152 diligencias preprocesales de determinación de edad. Ello significa un aumento de más del doble respecto de las incoadas en 2017, y casi seis veces respecto de los expedientes tramitados en 2016. La evolución es extraordinaria.

EXPEDIENTES DE DETERMINACIÓN DE EDAD											
INCOADOS						RESULTADOS					
						MENOR		MAYOR		ARCHIVADOS (*)	
2016	2017	2018	2016	2017	2018	2016	2017	2018	2016	2017	2018
2.971	5.600	12.152	1.341	2.751	4.558	1.243	2.205	3.031	363	644	4.563

Los archivos responden en su mayoría a diligencias incoadas en que el menor abandona el centro antes de que puedan llevarse a cabo las pruebas médicas. No obstante, hay que destacar que en Cádiz se han dictado 3.272 archivos que engloban tanto las diligencias en que no se practican pruebas por abandono del centro como las incoadas cuando se localiza a un MENA, aunque posteriormente ninguna institución plantee dudas específicas sobre su minoría de edad. En tal caso el Fiscal constata la localización y dicta un Decreto de archivo por minoría. De los 689 decretos de archivo de la Fiscalía de Barcelona incluyen tanto los supuestos de abandono como los de localización de menores que ya tienen un Decreto dictado por otra Fiscalía. Melilla computa en las 21 diligencias de archivos los expedientes en que el interesado aporta una documentación válida.

En el año 2018 Cádiz (Algeciras, Cádiz capital y Jerez) concentra el mayor número de diligencias realizadas en España (4.113) seguida por Barcelona (1.853), Almería (1.192) y Granada (1.115). A distancia se encuentra Melilla (629); Málaga (514); Murcia (482); Ceuta (450); Madrid (270); Asturias (112); Girona (128); Las Palmas (336); Alicante (183); Valencia (135); Lérida (92); Vizcaya (83); Álava (79) y Guipúzcoa (77)

Han prevalecido los resultados de mayoría de edad en Málaga (69,45 %) y Granada (66,84%). Por el contrario, en Girona (94,1%); Murcia (90,66 %); Barcelona (83,16 %); Madrid (73,3%); Ceuta (71,23 %) y en Las Palmas (62,15%) se ha impuesto el resultado de minoría de edad. Muy equilibrados han sido los resultados en Almería (un 50,08 % de los decretos dictados han sido de minoría de edad) y en Cádiz (52,67 %). En Melilla se han dictado exactamente los mismos decretos de mayoría de edad, 304 que de minoría.



El principal factor de crecimiento de estas diligencias es el incremento del número de pateras que han llegado a nuestras costas con un importante número de sus ocupantes que alegan ser menores de edad. Ello ha supuesto un notable aumento del esfuerzo y coordinación de las instituciones con competencias en la materia, Fiscalía, Policía Nacional y servicios de protección dependientes de las comunidades autónomas, que con los medios materiales y personales existentes han actuado de forma ejemplar.

El aumento de personas ha saturado el sistema de protección de menores habiéndose llegado en casos, como relata el Fiscal de menores de Barcelona, a situaciones de auténtico colapso.

El elevado número de Decretos hace muy complicado el seguimiento exhaustivo de los mismos por parte de esta Unidad. Por ello, esta Unidad de Extranjería en coordinación con el Fiscal Delegado de Menores de Barcelona ha acordado que sólo se incoaran expedientes de determinación de edad y se practicarán pruebas en aquellos casos en que se produzca una duda de que los interesados sean menores de edad y no como hasta ahora en que se incoan en todo caso, dude o no el Centro de Protección de si son menores de edad.

La llegada masiva de personas alegando ser menores de edad que se ha experimentado durante el año 2018 ha determinado en Andalucía que en ocasiones el interesado es trasladado por la Policía al hospital sin la correspondiente autorización del Fiscal si bien

como señala el FDE de Málaga si el interesado carece de documentación y hay dudas sobre si es mayor o menor, la única opción es que se lleven a cabo las pruebas médicas. También se han efectuado solicitudes de internamiento sobre la única base de las pruebas médicas de mayoría de edad sin esperar a que el Fiscal dictara el correspondiente Decreto.

Los conflictos de valoración probatoria entre el documento y las pruebas médicas se han resuelto por las fiscalías territoriales siguiendo las pautas fijadas por esta Unidad, valorando las circunstancias concurrentes en cada caso. La Fiscalía de Vizcaya señala como en el caso de pasaportes marroquíes se consideran fiables en cuanto a la veracidad de la fecha de nacimiento del titular. Sin embargo, en el caso de partidas de nacimiento (o pasaportes basados en las mismas) que se expiden ad hoc para conseguir el estatus de menor de edad en España, mediante meras referencias de los padres formuladas en los registros correspondientes pocos meses antes de que el joven sea reseñado (lo que sucede con frecuencia en países tales como Gambia, Ghana o Costa de Marfil), se suele considerar por la Fiscalía que tales documentos no ofrecen suficientes garantías de verosimilitud en cuanto a la edad del afectado, razón por la cual se acuerda la práctica de pruebas médicas. La Fiscalía de Vizcaya interpuso un recurso de apelación estimado por la SAP de Vizcaya Núm. 471/2018, de 29 de junio en que se da prioridad a las pruebas médicas frente a un certificado de nacimiento de Senegal que no es válido como documento de identificación. Tampoco el testimonio de un pasaporte que se presentó posteriormente es suficiente, no explicándose la Sala por qué con anterioridad se exhibió un pasaporte manipulado, pudiendo aportar uno auténtico.

La Fiscalía de Las Palmas distingue entre documentos como los pasaportes o las cartas de identidad que tengan la seguridad que contengan además datos biométricos que sí son tenidas en cuenta si son auténticas en cuanto a su soporte, para la determinación de la edad de quien las presenta. Si por el contrario son documentos que no contienen datos biométricos que permitan identificar a su portador con quien dice ser su titular, no se tienen inicialmente en cuenta por la Fiscalía, sin perjuicio de otras pruebas a valorar en conjunto.

Por parte de esta Unidad se elaboró para la Fiscalía de Barcelona un borrador de contestación a la demanda en un procedimiento civil y cuatro minutas (tres a la Fiscalía de Madrid y una a la de Soria) exponiendo en determinaciones de edad de especial complejidad unas pautas con apoyo en la normativa y jurisprudencia vigente y los precedentes de Fiscalía en casos similares. Por otro lado, son innumerables las consultas telefónicas o por vía e-mail en que se atienden a las consultas de los delegados.

En el ámbito de las pruebas médicas el Fiscal de Sala ha elaborado la Nota Interna 2/2018 sobre seguimiento de los expedientes de revisión de los decretos de determinación de la edad de extranjeros indocumentado cuya minoría de edad no puede ser establecida con seguridad que entre otras previsiones prevé que, en caso de revisión de Decreto, el solicitante debe comparecer ante el Fiscal en audiencia quien indagará sobre el origen y las circunstancias en que se ha obtenido el documento. No se han detectado patologías en su aplicación. Con frecuencia no se celebra dicha audiencia, cuando se estima la revisión y no se duda del documento que se presenta.

Por esta Unidad se han modificado las plantillas de determinación de edad para hacer más clara la parte del Decreto del Fiscal que establece las posibilidades de recurso que tienen los interesados. Asimismo, se fija un apartado para que se incorpore una dirección concreta del servicio de orientación jurídica a la que dichos interesados pueden acudir. También esta Unidad, tras el estudio de la doctrina judicial en la materia ha decidido, tras la correspondiente consulta a la Fiscalía de lo Civil del Tribunal Supremo y en coordinación con la Fiscalía de Menores FGE, incorporar a las plantillas la posibilidad de acudir al procedimiento de

jurisdicción voluntaria para cuestionar un Decreto del Fiscal de mayoría de edad cuando no hay una resolución del ente de protección que acuerde el cese de la tutela.

Se han mantenido por esta Unidad diversos contactos interinstitucionales dirigidos a igualar los sistemas de determinación de edad en las diferentes zonas de España. Así, en Andalucía se emplea como regla general la radiografía del carpo sin aportar pruebas complementarias como la ortopantomografía o la clavícula con una inexistente o excepcional intervención del Forense o del radiólogo. No obstante, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha aceptado en diferentes sentencias la validez del sistema. Así, en SSTSJ de Andalucía con sede en Málaga, secc. 2ª, Núm. 1209/2018, de 5 de junio y Núm. 1254/2018, de 11 de junio además de incidir en la proporcionalidad de las pruebas médicas señala como actuación del Fiscal se produce en un marco de urgencia por lo que basta con la prueba del carpo. Es el médico quien decide por *lex artis* las pruebas médicas a realizar. Es en el proceso judicial donde el interesado debe solicitar pruebas complementarias ya que tiene el derecho a la asistencia jurídica.

La Nota Interna del Fiscal de Sala 1/2018 La Nota 1/2018 elaborada por el Fiscal de Sala responde a una situación que se estaba produciendo en el aeropuerto Adolfo-Suarez de Madrid. El caso que se repetía con frecuencia es el siguiente. Un viajero que llega se deshace de su documentación y alega ante la Policía que es menor. Policía Nacional tiene en su presencia al interesado y no alberga la menor duda, por remota que sea de que es un adulto. Comprueba por vía técnica el documento con el que ha viajado y confía en el control llevado a cabo por la Policía del aeropuerto de origen. La autoridad fronteriza del aeropuerto de Barajas extiende una diligencia en la que señala que tiene una completa seguridad que es mayor y por tanto no activa el protocolo. Lo comunican a Fiscalía por si de oficio quiere activar el protocolo.

En varios casos, CEAR se dirigió directamente a la Fiscalía Provincial de Madrid cuestionando la valoración policial. La Fiscalía, en coordinación con esta Unidad, decidió en Decretos motivados no activar el Protocolo tras valorar uno a uno cada argumento esgrimido por CEAR.

La Nota 1/2018 recuerda que el régimen jurídico español, siguiendo el comunitario, funda todo el sistema del tratamiento de los extranjeros indocumentados cuya edad no pueda ser establecida con seguridad en la duda que se suscita en los órganos públicos correspondientes (significadamente policía, centros de menores, Oficina de Asilo y Refugio, etc.) pero, nada impide que una duda de esta trascendencia pueda ser transmitida al Ministerio Fiscal por cualquiera que tenga *información fiable* y relevante (desde su letrado, representante, ACNUR, un familiar, etc.). En consecuencia, se resuelve que la existencia de una duda por cualquier autoridad competente o fiable transmitida por tercero, a salvo que existan evidencias que disipen racionalmente que nos hallamos en presencia de un mayor de edad, lo adecuado sería proceder de conformidad con el artículo 48 Ley de Asilo y ordenar lo oportuno acerca de la incoación de un expediente de determinación de edad.

Dicha Nota ha planteado problemas en su aplicación. Fundamentalmente han surgido dudas acerca de que la mera alegación de minoría por el interesado determinaba inexcusablemente la activación del protocolo MENA. Para corregir dicha situación la Comisaría General de Extranjería y Fronteras está elaborando una Nota señalando la posibilidad de que el Cuerpo Nacional de Policía puede no dudar de la mayoría de edad de una persona.

Los 264 menores que -según la Comunidad de Madrid- en el año 2018 (entre ellos 92 vietnamitas) entraron por el aeropuerto Adolfo Suarez fueron ingresados en los centros de protección por la Policía Nacional. En poco tiempo abandonaron la protección institucional sin que llegara a concretarse ninguna cita en la oficina de asilo. La aceptación sin más de las manifestaciones del interesado por el agente se destaca también por la Fiscalía de Las

Palmas aún fuera del ámbito del aeropuerto, habiéndose constatado que las dudas que Policía traslada al Fiscal no parte del criterio del agente, sino simplemente de la declaración del extranjero con lo que en varias ocasiones se han pasado como menores personas que notoriamente superaban los 23 o 24 años, como se ha comprobado cuando tras su abandono del centro se recibe la documentación y se comprueba su verdadera edad.

7.3. Alegaciones de minoría de edad en los centros de internamiento Durante el año 2018 en Barcelona se registraron un total de 143 alegaciones de minoría de edad por parte de internos resultando, tras las pruebas de determinación de la edad, que 17 de ellos eran menores. En Madrid se detectó por la sección de extranjería 23 supuestos en los que personas ingresadas en el CIE han alegado ser menores de edad, de los cuales en 10 no se ha podido afirmar con seguridad que tuvieran los 18 años cumplidos, habiéndose acordado el cese inmediato de la medida y el traslado del interno al centro de protección correspondiente. En Valencia, Fiscalía ha incoado 50 diligencias de determinación de edad por alegaciones de minoría de edad en los CIEs.

Respecto a los mecanismos competenciales, en Barcelona sigue la aplicación de un Protocolo que residencia en los Juzgados de Control de Estancia la determinación de la edad. En Madrid, a raíz del cambio de titular del Juzgado de Instrucción Núm. 6 (por jubilación del anterior), la respuesta que se da en tales situaciones por parte de los tres Juzgados de Control es idéntica o muy similar: comprueban si existe respecto al interesado decreto de determinación de edad y si se le practicaron ya las oportunas pruebas médicas, y sólo en el caso de que no sea así acuerdan practicar las mismas y el reconocimiento forense del interno, poniendo su resultado en conocimiento de la Dirección del Centro y del Órgano Judicial que acordó su internamiento, así como de la Sección de Extranjería de la Fiscalía Provincial de Madrid.

En Murcia el Juez de Control de Estancia practica las diligencias de determinación de edad que cuando dan un resultado de minoría de edad se comunica al Fiscal que expide el Decreto y ordena el ingreso del menor en el CIE. Mientras se practican las diligencias el interno permanece en el CIE, pero separado de los adultos.

En Las Palmas, donde la doctrina de la Audiencia Provincial señala que el Fiscal no es competente para determinar la edad cuando la alegación de minoría se produce en un CIE, la FDE expone como la indeterminación competencial hace que existan personas ingresadas en los centros de menores sin que nadie adopte la decisión correspondiente, con los perjuicios que ello conlleva. La Dirección General del menor del Gobierno de Canarias puso esta circunstancia en conocimiento de la FDE que ha comenzado a incoar expedientes de determinación de edad. La Fiscalía de Las Palmas reclama que de manera clara se señale quien es competente en esta materia.

7.4. El Comité de Derechos del Niño y la determinación de la edad Durante el año 2018 se han tramitado en esta Unidad 20 asuntos del Comité de Derechos del Niño. Nuestra labor ha sido la recopilación de información ante las fiscalías territoriales y su posterior envío a la Abogacía del Estado parte ante el procedimiento elaborado por el Tribunal. En ocasiones de especial complejidad se han elaborado por esta Unidad pequeñas minutas que recogían el iter cronológico y la posición del Fiscal en el asunto. Se ha mantenido también una reunión de coordinación con la abogacía del Estado.

El 5 de marzo del 2018 se dictaron por el Comité las observaciones finales sobre el sistema de determinación de edad en España en el que manifiesta su seria preocupación por que el Fiscal esté facultado para emprender procedimientos de determinación de edad de MENAs. Se incurre en la confusión de entender que el Fiscal es un agente de los intereses migratorios del gobierno y no una magistratura de amparo imparcial. También muestra su preocupación el Comité por la utilización de métodos intrusivos de determinación de la edad,

incluso en casos en que los documentos de identificación parecen ser auténticos, a pesar de que ha habido varias decisiones del Tribunal Supremo relativas a esa práctica y propone la elaboración de un protocolo uniforme sobre los métodos de determinación de la edad para todo el territorio del Estado parte, que tenga un carácter multidisciplinario y sea respetuoso con los derechos humanos.

En Resolución de 5 de noviembre de 2018, el Comité ha condenado por primera vez a España basándose en los siguientes argumentos: La prueba radiológica basada en el atlas Greulich y Pyle tiene un amplio margen de error; no sólo debe tenerse en cuenta el aspecto físico sino también la maduración psicológica; el Estado debe designar un representante legal con capacidades lingüísticas adecuadas a toda persona joven tan pronto como sea posible a título gratuito con lo que se garantiza el derecho del menor a ser oído y sobre la medida cautelar de traslado de un adulto a un centro de menores el Comité indica que el argumento del Estado "...descansa sobre la premisa que el autor es una persona mayor de edad. El Comité considera que el riesgo mayor es enviar un potencial niño a un centro que alberga sólo a adultos reconocidos". Hubo dos votos disidentes contrarios a la decisión por cuanto el interesado no desplegó en ningún momento ningún elemento probatorio de que fuera menor.

Por parte de esta Unidad se ha asistido a diversas reuniones interinstitucionales para aplicar la Resolución citada habiéndose incidido, como se hizo en la memoria del 2017, en la necesaria articulación de un procedimiento administrativo de descarte de la mayoría de edad llevado a cabo con sometimiento a un protocolo médico definido legalmente y verificado por las Cínicas Médico Forense y cuya resolución pueda ser directamente impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa.

7.4. Repatriaciones Nuevamente, la repatriación de MENAs se muestra como una figura jurídica anecdótica. En el año 2018 se ha culminado con éxito tres repatriaciones familiares de menores. Todos ellos varones y de nacionalidad argelina, Uno de ellos, de 15 años se encontraba en Murcia, otro de 17 años en Castellón y el tercero, de sólo 2 años estaba en Almería.

7.5. Documentación Los principales problemas han girado en torno a la apreciación del requisito de la cédula de inscripción que exige la Administración General del Estado como requisito para documentar a los menores. Por esta Unidad se elaboró una breve Nota Técnica recopilando la doctrina de los Tribunales Superiores de Justicia en relación a la conexión de la autorización de residencia con la dignidad de la persona y que promover y conceder las mismas es una corresponsabilidad de ambas Administraciones, no pudiendo la Administración General del Estado permanecer inactiva frente a la no aportación de la documentación requerida para la concesión de la autorización de residencia.

Otra cuestión problemática es que la Comisaría General de Extranjería y Fronteras puso de manifiesto como se había detectado que solicitantes de asilo recibían documentación como mayor que contradecía decretos de minoría de edad de la Fiscalía de Álava. Los interesados presentaban dichos documentos a la Delegación de Gobierno para obtener la concesión de la autorización de residencia. Policía Nacional comprobó que hay un Decreto de Fiscalía en el Registro como menor. Para resolver dicha contradicción se celebró en la Fiscalía de Álava una reunión de coordinación a la que acudió un representante de esta Unidad.

8. Fiscal de extranjería y registro civil. No ha habido novedades relevantes en esta materia en que esta Unidad haya tenido que intervenir. En una ocasión se ha elaborado una minuta para la Fiscalía de Cantabria en relación a una interesante consulta planteada en materia de adquisición de la nacionalidad por la vía del art. 17.1.c del Código Civil que

permite la adquisición de la nacionalidad *ius soli* a los nacidos en España de padres extranjeros al carecer estos de nacionalidad.

Básicamente, el Registro Civil de Torrelavega requirió que se aportara un certificado de un organismo internacional que acredite el carácter de apátridas de los progenitores de la menor ya que la documentación expedida por la República Árabe Saharaí, no reconocida por España, no resulta suficiente. El problema residía en que en la inscripción de la menor sus padres figuraban como nacidos en Argelia.

Se señaló por esta Unidad que no es el solicitante el que debe acreditar la condición de apátrida sino que el interés superior del menor exige que sea el encargado del registro civil el que debe actuar de oficio o a solicitud del Fiscal y que lo decisivo era comprobar si el pasaporte argelino de los progenitores era humanitario acreditativo de que la persona está bajo la protección de un Estado o si dicho documento expresa un vínculo de nacionalidad y que inicialmente correspondía aclarar tal cuestión a la embajada argelina en España. Se insistió no obstante en la posibilidad de citar la SAN de 14 de julio de 2017 (Recurso Núm. 418/2016) que claramente señala que si el número del pasaporte empieza por 9 es un pasaporte humanitario. Se aconsejó que si los pasaportes de los progenitores no empezaban por 9 se pidiera al Encargado del Registro Civil que oficiara a la representación diplomática de Argelia para que aclarara tal extremo.

Por otro lado, destaca el importante papel que los consulados de España en el extranjero para determinar la autenticidad de la documentación presentada para la inscripción de nacimiento de las personas que han optado por la nacionalidad española o han sido declaradas españolas en otros Registros Civiles. Señala la Fiscal del Registro Civil Central como la inscripción en el Registro español se ha de practicar en virtud de los documentos extranjeros. En ocasiones el Consulado español en el respectivo país advierte de la falta de garantía de la documentación expedida por los registros civiles locales. Asimismo, con posterioridad a la inscripción de nacimiento en el Registro Civil Central, la Dirección General de la Policía o Consulados españoles han comunicado que la documentación en base a la cual se practicó la inscripción de nacimiento y adquisición de la nacionalidad española era fraudulenta, por lo que se ha cancelado la inscripción.

Sería deseable un protagonismo similar de las representaciones consulares en los expedientes de determinación de edad.